

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 181196

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 322a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 AGO. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009.

El Convenio consta de un Preámbulo y cinco Artículos.

Consiste en el otorgamiento de una Línea de Crédito, de la República Popular China a la República Oriental del Uruguay, de diez millones de yuanes de Renminbi, libres de interés, en un periodo de 5 años comprendidos entre el 1ro. de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2014. (Artículo I).

El Artículo II otorga al Convenio el carácter de Acuerdo Marco, ya que se establece que los detalles de los proyectos a llevarse a cabo con el

dinero de la Línea de Crédito serán determinados por ambas partes a través de la suscripción de otros Acuerdos.

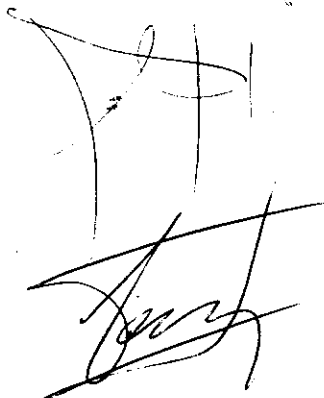
El Artículo III contempla la moneda y forma de pago.

El Artículo IV señala que los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del Convenio serán acordados y firmados por el Banco Central del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China .

El Artículo V establece la entrada en vigor del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 181186

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 322b/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

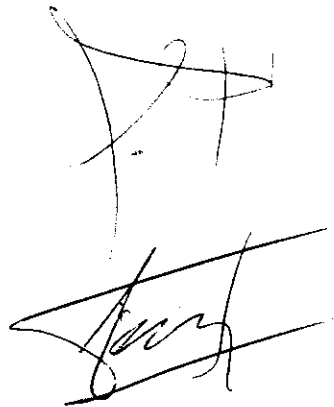
Montevideo, 05 AGO. 2010

3002/2010

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.





*República Oriental del Uruguay*

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo a tenor de los artículos siguientes:

**ARTÍCULO I**

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito de diez millones ( 10,000,000.00 ) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de mayo del año 2009 y el día 30 de abril del año 2014.

**ARTÍCULO II**

El crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

**ARTÍCULO III**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay amortizará al Gobierno de la República Popular China el monto del crédito antes mencionado con moneda libremente convertible o mercancías exportables uruguayas acordadas por los dos Gobiernos, en un período de diez(10) años, comprendidos entre el día primero de mayo del año 2019 y el día 30 de abril del año 2029, y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan Renminbi y la moneda convertible con





*República Oriental del Uruguay*

la que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Popular de China o Instituciones autorizadas por éste el último día laborable de cada año dentro del período de utilización del crédito arriba mencionado.

**ARTÍCULO IV**

Los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco Central del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China.

**ARTÍCULO V**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de última notificación por nota verbal de la Parte uruguaya a la Parte china relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su aprobación y su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

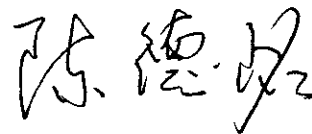
Hecho y firmado en la Ciudad de Beijing el día 23 de marzo del año 2009, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de  
la República Oriental del Uruguay**

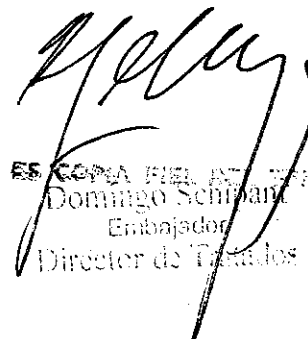


**Ministro de Relaciones Exteriores**

**Por el Gobierno de  
la República Popular China**



**Ministro de Comercio**



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL  
Domingo Schimant  
Embajador  
Director de Trámites

